



# CONSORCIO JURÍDICO

## MENA & ASOCIADOS

### ABOGADOS

-24-  
Veinte y cuatro

SEÑORES JUECES DE LA SALA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRANSITO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DEL ECUADOR:

**CARLOS ALBERTO ORTIZ ORTIZ**, dentro del **Juicio Penal No. 18282-2019-00125**, ante ustedes con el debido respeto comparezco para conforme a Derecho decir y solicitar:

#### PRIMERO

Con fecha 17 DE JUNIO DEL 2020, A LAS 16H30, la Sala, mediante su respectiva resolución establecen: "... RESOLUCIÓN: Con los antecedentes jurídicos expuestos, este Tribunal de Casación, de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito, de la Corte Nacional de Justicia, por unanimidad, establece que el recurso de casación no expresa, ni explica cuáles son los fundamentos que constituirán su soporte para que sea admitido, toda vez que incumple con los requisitos que exige la Resolución No. 10-2015 dictada por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia. En consecuencia, se INADMITE a trámite el recurso de casación planteado por el procesado Carlos Alberto Ortiz Ortiz; y por ende, se ordena la devolución del proceso para la ejecución de la sentencia...", por lo que encontrándome dentro del respectivo término legal previsto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y de acuerdo a lo previsto en el artículo 94 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, **DEDUZCO la presente ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION** a vuestra resolución de inadmisión del recurso de casación, en los términos previstos en el artículo 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que a continuación los describo:

- 1) **LA CALIDAD EN LA QUE COMPARECE LA PARTE ACCIONANTE:** Que, comparezco **en calidad de persona natural** a quien se ha vulnerado, y violado mis Derechos Constitucionales y las Garantías Básicas del Derecho al Debido Proceso dentro de la presente especie y consecuentemente en **calidad de legitimario activo y titular de los derechos vulnerados;**

**2.- CONSTANCIA DE QUE LA SENTENCIA SE ENCUENTRA EJECUTORIADA:** Que, en la especie consta que el auto resolutorio en que se me

niega el **recurso de casación**, dictado por ustedes, señores Jueces, se encuentra ejecutoriado por el Ministerio de la Ley, ya que el mismo data de 17 de junio del 2020;

**3.- DEMOSTRACION DE HABER AGOTADO LOS RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, SALVO QUE SEAN INEFICACES O INADECUADOS O QUE LA FALTA DE INTERPOSICION DE ESTOS RECURSOS NO FUERA ATRIBUIBLE A LA NEGLIGENCIA DEL TITULAR DEL DERECHO CONSTITUCIONAL:**

Que, en autos consta que el suscrito agotó todos los **recursos ordinarios y extraordinarios**, así como los **recursos horizontales** que me franquea la Ley, tales como el **RECURSO DE APELACION** de la sentencia dictada por el Tribunal de primer nivel; el **RECURSO DE CASACION** interpuesto contra la decisión judicial de la Sala de Penal de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, quedando de esta forma demostrado que hemos agotado todos los recursos, que nos franquea la Ley, por cuanto los plazos y los termino son fatales y lo único que nos queda es la interposición de la presente **ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION CONSTITUCIONAL**.

**4.- SEÑALAMIENTO DE LA JUDICATURA, SALA O TRIBUNAL DEL QUE EMANA LA DECISION VIOLATORIA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL:**

Que, indudablemente se trata de los señores Jueces de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia;

**5.- IDENTIFICACION PRECISA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL VIOLADO EN LA DECISION JUDICIAL:**

Con la inadmisión del **RECURSO DE CASACION**, el mismo que fue interpuesto en legal y debida forma, tanto más que se enunció la forma detallada de la violación de la ley en la sentencia impugnada, se ha violentado los siguientes principios:

- a) **EL DERECHO A RECURRIR EL FALLO**, garantía básica del debido proceso establecida y ampara en el Art. 8.1.h) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica; en concordancia con el Art. 76.7. m) de la Carta Magna;



# CONSORCIO JURÍDICO

## MENA & ASOCIADOS

### ABOGADOS

-25-  
-Verito y com...

b) EL PRINCIPIO PRO ACTIONE; es decir el derecho a ser escuchado por el Jue o Tribunal competente, derecho que se encuentra tutelado en el Art. 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica , en concordancia con el Art. 76.7.h) de la Carta Fundamental;

c) El principio de oralidad establecido en el Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con el Art. 5.11 del COIP;

d) El principio de contradicción también tutelado en el Art. 76.7.h) de la Carta Magna, en concordancia con el Art. 5.13 del COIP; y,

e) Se violentó además el DERECHO A LA DEFENSA, establecido en el Art. 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica en relación con el Art. 76.7 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, de esta forma explícita, dejo propuesta y presentada la **ACCION EXTRAORDNARIA DE PROTECCION** e igualmente **DECLARAMOS** no haber interpuesto otra garantía constitucional por los mismos actos u omisiones contra la misma autoridad y con la misma pretensión. .-

#### SEGUNDO

Las posteriores notificaciones que me correspondan las recibiré en el **Casillero Judicial No. 1389**, de la **ex Corte Provincial de Justicia de Pichincha**, con sede en la **ciudad de Quito** y/o en el correo electrónico [dmenarios@hotmail.com](mailto:dmenarios@hotmail.com)

Sírvanse proveer conforme a DERECHO ya las GARANTIAS BASICAS DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO.-

Por el peticionario, firma su defensor debidamente autorizado.

**AB. FABRIZIO MENA RIOS**

**Mat. 13383 - C.A.Q**

**C.C. 180276808-3**





CORTE NACIONAL DE  
**JUSTICIA**

**FUNCIÓN JUDICIAL**



130618766-DFE

- 26 -  
- Veinte y seis

**VENTANILLA DE RECEPCIÓN DE ESCRITOS- SALA DE LO PENAL, PENAL POLICIAL,  
PENAL MILITAR Y TRÁNSITO**

SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO

Juez(a): DR. MARCO RODRIGUEZ RUIZ

No. Proceso: 18282-2019-00125

Recibido el día de hoy, viernes veintiocho de agosto del dos mil veinte, a las ocho horas y cincuenta y ocho minutos, presentado por ORTIZ ORTIZ CARLOS ALBERTO, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En dos(2) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL )

SANDRA LORENA GARRIDO LOZA  
RECEPCIÓN DE ESCRITOS- SALA DE LO PENAL, PENAL POLI

1954

RESEARCH AND DEVELOPMENT

GENERAL INVESTIGATIVE DIVISION

UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE

WASHINGTON, D. C.

REPORT OF THE DIRECTOR

TO THE ATTORNEY GENERAL

DATE: [illegible]

BY: [illegible]